

**REGLAMENTO DE REGISTRO Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y desarrollo de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, en adelante nominada simplemente como “La Cámara”, de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y disposiciones legales pertinentes.

Art. 2. La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Socios es la máxima autoridad de la Cámara y se reunirá para adoptar acuerdos y tomar decisiones sobre cada uno de los puntos de agenda.

Los socios son todas aquellas personas naturales o jurídicas que al efecto ostenten tal calidad de acuerdo a los estatutos de la Cámara.

Art. 3. La convocatoria para la celebración de una Asamblea General deberá ser emitida de acuerdo a las normas estipuladas por los estatutos, y, en todo caso, deberá contener: a) día, hora y lugar de la celebración de la asamblea; b) tipo de la asamblea que se convoca; c) agenda de la sesión, y d) requisitos y procedimientos para la acreditación de los socios.

Asimismo, en caso que el representante legal de la empresa socia no pueda comparecer a la Asamblea General que vaya a desarrollarse, a la convocatoria se anexará el modelo de carta de delegación de representación para la Asamblea, el cual deberá contener:

- a) nombre del socio de la Cámara y de su representante legal el caso de ser persona jurídica;
- b) tipo y número del documento de identidad de la empresa o la persona socia;
- c) autorización expresa de la delegación a favor de una tercera persona que sea socio de la cámara o empleado con cargo ejecutivo de una empresa socia;
- d) generales de la persona delegada al efecto, incluyendo el tipo y número de su documento de identificación personal;
- e) lugar y fecha de su otorgamiento;
- d) firma del socio o su representante legal, y
- f) sello de la empresa.

Art. 4. La convocatoria a la Asamblea General deberá darse a conocer a los miembros de la Cámara por lo menos diez días antes de que se efectúe. Todo debe hacerse de acuerdo al artículo doce de los estatutos.

CAPÍTULO II ACREDITACIÓN

Art. 5. La Junta Directiva de la Cámara nombrará una Comisión de Acreditación, la cual tendrá las facultades y responsabilidades siguientes:

- a) Verificar la capacidad legal del socio, representante legal o persona al efecto delegada;
- b) Acreditar la representación del socio, representante legal o persona al efecto delegada;
- c) Rechazar por falta de capacidad legal de la persona que se presente y trate de acreditar su calidad de socio, representante legal o persona al efecto delegada, previa verificación y fundamentación legal aplicable;
- d) Notificar a la Junta Directiva o Asamblea General de Socios cualquier irregularidad en el proceso de acreditación antes o durante el desarrollo de la Asamblea al efecto convocada.

Art. 6. La acreditación de socios de la Cámara para la celebración de las asambleas será necesaria y obligatoria para poder participar en la misma.

También será necesario acreditar previamente el listado de socios que opten por un cargo en la futura Junta Directiva y/o en las planillas correspondientes. El plazo para acreditar candidaturas individuales o de planillas se iniciará al día siguiente de la convocatoria y terminará cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea General de Socios. Las acreditaciones señaladas solamente se pueden presentar dentro de ese plazo. Una vez transcurrido dicho plazo ya no será posible acreditar a nuevos aspirantes para optar al cargo de miembros de la Junta Directiva. Dicha regulación se aplicará tanto en la asamblea de las filiales como en la asamblea general de la sede central.

Toda acreditación de socios que opten por un cargo en la futura Junta Directiva y/o en las planillas correspondientes, deberán de presentar por escrito su interés de proponer o auto proponerse, acreditando legalmente su calidad de representante legal, directivo o propietario de una empresa socia de la Cámara, así como también fotocopia de su documento de identidad y de su tarjeta de NIT.

Toda planilla enviada a la Comisión de Acreditación deberá contar con las cartas de aceptación correspondientes a todas las personas propuestas en dicha planilla.

Art. 7. Las personas naturales que sean socias de la Cámara y asistan por sí mismas a la Asamblea no necesitarán acreditación previa y bastará con que presenten su documento de identidad a la Comisión de Acreditación con hasta sesenta minutos de anticipación al inicio de la Asamblea de que se trate.

- Art. 8. Para las personas jurídicas y aquellas personas que asistan en representación de socios de la Cámara, el proceso de acreditación inicia con la notificación de la convocatoria correspondiente y finaliza veinticuatro horas antes del desarrollo de la Asamblea de Socios.
- Art. 9. Si una persona jurídica socia de la Cámara asistirá a la Asamblea por medio de su representante legal, deberá, durante el período de acreditación, presentar la documentación siguiente: a) original o copia de la credencial inscrita y vigente, y b) original o copia de su documento de identidad vigente.
- Art. 10. En el caso que un socio de la Cámara, sea persona natural o jurídica, desee hacerse representar por un tercero, la persona de que se trate deberá presentar a la Comisión de Acreditación, dentro del período correspondiente, los siguientes documentos:
- a. Solicitud de representación debidamente completada, de acuerdo al modelo proporcionado junto con la notificación de la convocatoria.
 - b. Copia de NIT de la empresa socia de la Cámara, así como el documento de identidad del socio natural o del representante legal según sea el caso.
 - c. Documento de identidad y NIT del delegado.
- Art. 11. Los documentos señalados en los dos artículos anteriores podrán ser presentados dentro del período de acreditación directamente a la Comisión de Acreditación o bien enviados a la Comisión mediante fax, correo electrónico u otro medio idóneo. En estos últimos casos, el delegado deberá presentar a la Comisión toda la documentación original con por lo menos veinticuatro horas previo al inicio de la Asamblea de que se trate.

CAPÍTULO III ESTABLECIMIENTO DEL CUÓRUM

- Art. 12. Sin detrimento de lo establecido en el artículo once del presente reglamento, todas las personas que deseen formar parte de la Asamblea de Socios, en las diferentes calidades al efecto permitidas, deberán presentarse ante la Comisión de Acreditación hasta momentos antes del inicio de la Asamblea, con su documento de identidad para su verificación e inscripción en el acta de cuórum.
- Art. 13. La Comisión de Acreditación solamente inscribirá en el acta de cuórum, y por consiguiente tendrán derecho a participar con voz y voto en la Asamblea, a aquellas personas que hayan cumplido con el proceso de acreditación establecido en el presente reglamento.
- Art. 14. Al llegarse la hora para el inicio de la celebración de la Asamblea, la Comisión de Acreditación informará al secretario de la Asamblea el cuórum presente hasta ese momento; posteriormente a ello, se dará inicio a la Asamblea si fuera procedente.

CAPÍTULO IV
ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 15. Al momento de iniciarse la Asamblea, el Presidente de la misma la declarará abierta y procederá a invitar al pleno de socios a entonar las notas del Himno Nacional de El Salvador, luego de lo cual dará la palabra al secretario para que este dé lectura a la agenda (orden del día) de la Asamblea, sometiéndola luego a aprobación del pleno de socios.

Art. 16. Aprobada la agenda a tratar, esta se desarrollará de la manera que indique el Presidente de la Asamblea, debiendo procurar por el ordenado desarrollo de la sesión.

Art. 17. En aquellos puntos que se requiera la aprobación del pleno de socios, se someterá el punto a votación y solamente aquellas personas habilitadas para ello en los estatutos de la Cámara y en el presente reglamento podrán votar.

El secretario de la asamblea informará al Presidente si el punto en cuestión ha sido aprobado o no, tras de lo cual el Presidente declarará oficialmente el resultado de la votación y dará por aprobado o no aprobado el punto de que se trate.

Art. 18. Agotados los puntos de agenda y no habiendo más puntos que tratar, el Presidente declarará cerrada la sesión.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES VARIAS

Art. 19. Lo no dispuesto por este reglamento será suplido a la luz de los estatutos de la Cámara, el buen sentido y ética.

Art. 20. El presente reglamento será dado a conocer a los socios de la Cámara por los siguientes medios: carta informativa, correo electrónico, fax o cualquier otro medio de comunicación, físico o tecnológico.

Art. 21. El presente reglamento será aplicable desde el momento de su aprobación por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.

En la ciudad de San Salvador, a los 30 días del mes de enero de 2014.